GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXC	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 2 DE FEBRERO DE 2016	NÚMERO 1 TERCERA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla y de la Ley de Catastro del Estado de Puebla.

DECRETO DEL Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el primer párrafo del artículo 1; las fracciones II y III e incisos b) y g) de la fracción IV del artículo 6, y la fracción III del 11; todos del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla y de la Ley de Catastro del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla y de la Ley de Catastro del Estado de Puebla.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en su Cuarto Eje estratégico, denominado Política Interna y Seguridad, establece que cualquier acto o ejercicio del poder público debe estar sometido a la voluntad de la ley y no a la voluntad de las personas, prevaleciendo el Estado de Derecho, no sólo por la aplicación irrestricta de la ley por parte de las instituciones gubernamentales, sino por el cumplimiento voluntario de normas y ordenamientos por parte de todos los ciudadanos.

Que es interés de la actual Administración Estatal, actualizar de manera constante y permanente el marco jurídico que rige a las instituciones que la integran, como lo es el Registro Público de la Propiedad y el Catastro que se encuentran adscritos al Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por lo que se considera importante tomar en cuenta su estructura, ya que en este renglón es la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Unidad Administrativa que cuenta con las herramientas necesarias para que el referido Instituto Registral y Catastral ofrezca sus servicios con un enfoque de calidad, fortaleciendo con ello los procesos, trámites administrativos y servicios públicos de dicho Organismo; por lo que en tal virtud, es necesario incluir en la Ley de Catastro del Estado de Puebla, como autoridad catastral en la Entidad, al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que en este orden de ideas, con el presente Decreto se establece en la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, que los Registradores Públicos serán nombrados por el Director General, previo acuerdo con el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, además se precisa que para ser Registrador Público se deberá contar con la edad mínima de veintitrés años, y resulta importante corregir la redacción de la denominación de la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones II, IV y XIII del artículo 4; el último párrafo del artículo 9; y el artículo 12, de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4.-…

I.-…

II.- Dirección: La Dirección del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;

III.-…

IV.- Director: El Titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;

V a **XII.-**…

XIII.- Subsecretario: El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 9.-…

I a **VII.-**…

Los mismos requisitos se requieren para ser Registrador Público, a excepción de la experiencia mínima, que en este caso será de un año y la edad mínima, que podrá ser de cuando menos veintitrés años.

Artículo 12.- Los Registradores Públicos serán nombrados por el Director General, previo acuerdo con el Subsecretario y con sujeción a los procedimientos, planes o programas que al efecto se establezcan para la profesionalización y capacitación del personal del Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 14 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14.-…

I y **II.-**…

III.- El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV a **XIII.-**…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil dieciséis. Diputado Presidente. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO DEL Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el primer párrafo del artículo 1; las fracciones II y III e incisos b) y g) de la fracción IV del artículo 6, y la fracción III del 11; todos del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Educación, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Que ante la transformación del Estado y la necesidad de mayor infraestructura de utilidad para la sociedad y con la finalidad de responder con infraestructura a la altura de los imperativos de modernidad y seguridad de Puebla, y optimizar los recursos de la estructura gubernamental, se dotó al Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos de atribuciones para la elaboración de proyectos de construcción de infraestructura especial que requiera la Entidad, conforme al Decreto que reforma diversas disposiciones del diverso que crea a este Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de marzo de dos mil catorce.

Que desarrollar una infraestructura en espacios dignos, contribuye a enriquecer nuestra diversidad cultural y calidad de vida. La construcción de espacios públicos es una herramienta que ayuda al progreso de la sociedad, sin embargo la misma se realiza con la intervención de diversos factores, siendo uno de éstos la construcción de espacios destinados para la ejecución de servicios y la realización de actividades propias de la Administración Pública.

Es por lo anterior que se creó el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo la vigilancia y seguimiento del desarrollo de la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura física educativa y especial.

Es importante destacar que el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos cuenta con la atribución de auxiliar a cualquier Dependencia o Entidad en la construcción, rehabilitación y equipamiento de inmuebles destinados a eventos culturales, deportivos, artísticos, ocupacionales, de recreación, museos, seguridad, prevención, capacitación, oficinas administrativas, así como cualquier otra obra o proyecto que se requiera en el Estado, siempre que alguna Dependencia o Entidad solicite la colaboración del C.A.P.C.E.E.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en la ley de la materia, a otras Dependencias o Entidades, por lo cual es un Organismo que auxilia a la Administración Pública en acciones de gobierno y en beneficio del interés general.

Al respecto, si bien es cierto que parte de las obras a cargo del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos tienen como fin último, tener espacios en los cuales se atienda el derecho humano a la educación, también lo es, que su objeto no es la impartición de cátedra, por tanto resulta necesario sectorizar a dicho órgano público descentralizado a la Dependencia creada con esa finalidad, siendo ésta la Secretaría de Infraestructura y Transportes, a efecto de coordinar las funciones del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Lo que antecede es así, toda vez que la Secretaría de Infraestructura y Transportes es la encargada de formular y conducir las políticas generales en materia de obra pública; establecer normas y lineamientos generales y específicos en materia de infraestructura de comunicaciones y de transporte, así como de obra pública; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública a que deben sujetarse los sectores público, social y privado; construir, rehabilitar o conservar directamente, a través de terceros o en cooperación con las autoridades usufructuarias, los bienes inmuebles de propiedad estatal, de conformidad con la normatividad legal vigente; coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales de acuerdo a su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia de obra pública; regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, la obra pública en el Estado, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley de la materia a otras Dependencias o Entidades; y apoyar a las autoridades federales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de Desarrollo Urbano.

El Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos se ha ocupado en hacer obra pública para las Dependencias y Entidades que requieren algún tipo de adecuación u obra nueva, teniendo como resultado inmuebles dignos para servicios públicos y por ende dotando de un beneficio a la ciudadanía.

Así las cosas, es importante resaltar que la máxima autoridad del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos seguirá contemplando como integrante al Titular de la Secretaría de Educación Pública, con derecho a voz y voto.

La tarea que se tiene de modernizar al Estado, no se puede concebir sin contemplar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones de beneficio social.

El Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos es compatible con las atribuciones que tiene la Secretaría de Infraestructura y Transportes, en el sentido de procurar una mejor infraestructura para el Estado de Puebla, desde un sector importante para el crecimiento integral de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a la importancia de la obra pública, para el respeto de los derechos consagrados en nuestro máximo ordenamiento jurídico, lo que se traduce en la necesidad de contar con espacios dignos que propicien un ambiente adecuado y sano para obtener resultados de calidad, en el entendido de que las acciones realizadas por el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos contribuyen al futuro de la Nación.

La construcción de espacios se realiza en estricto apego a los ordenamientos jurídicos en materia de obra pública, por tanto resulta evidente que la legislación da atribuciones al Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, en las que tiene injerencia la Secretaría de Infraestructura y Transportes, por lo que poseen íntima relación y un vínculo sumamente estrecho, motivo por el cual se requiere sectorizar al organismo público descentralizado materia de la presente reforma, a la Secretaría encargada de coordinarse con las demás Dependencias, Entidades y Municipios en materia de obra pública.

Es importante el esfuerzo que el Estado de Puebla ha realizado para proveer de infraestructura que facilite la llegada de inmuebles dignos a todas las regiones de la Entidad, en paralelo a la dinámica demográfica estatal.

Con la finalidad de respetar la dignidad humana y los derechos de los mexicanos, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la obligación de construir espacios públicos destinados a dignificar inmuebles y por tanto realizar construcciones y rehabilitaciones a efecto de modernizar los bienes destinados a tan noble fin.

En atención a lo plasmado, resulta necesario que sea congruente la sectorización del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos con la Dependencia encargada de la obra pública del Estado, ya que ambas realizan acciones para apoyar a las Dependencias y Entidades que así lo requieran en la materia referida.

Ahora bien, el servidor público es una categoría constitucional cuya principal característica es el compromiso que tiene para la prestación de un servicio en beneficio de la sociedad en el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

El servidor público en el ejercicio de sus funciones, adquiere obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, independientemente de la formación académica con la que cuente, por tanto con esta reforma se busca asegurar se respete el derecho humano que tiene todo trabajador de seguir su vocación y en tanto dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, tal y como se encuentra establecido en el artículo 7 inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es por lo anterior, que debe de entenderse que cualquier Dependencia o Entidad Paraestatal está conformado por servidores públicos cuyos perfiles profesionales necesariamente tendrán que ser diversos con el objetivo de que se cumplan sus atribuciones en base al trabajo conjunto de las facultades otorgadas, dando como resultado, un trabajo unido en el que se cubran todos los aspectos que demandan las acciones de gobierno para su efectividad.

La propia evolución de la apreciación del servidor público en la sociedad, demanda como interés superior, el estricto cumplimiento de sus funciones con respeto a los derechos de los gobernados, es decir, es valorado por las decisiones que toma y se convierten en acciones que hacen efectiva la armonía de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 1; las fracciones II y III e incisos b) y g) de la fracción IV del 6; y la fracción III del 11, todos del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Transportes, y será la institución estatal responsable de la infraestructura física educativa oficial del Estado de Puebla y de la infraestructura especial, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer sus oficinas en otras localidades de la Entidad Federativa para el cumplimiento de su objeto.

…

Artículo 6.- …

I.- …

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Infraestructura y Transportes;

III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública del Estado;

IV.- …

a)…

b) El Secretario de Finanzas y Administración.

c) a **f)**…

g) Dos representantes del Sector Social designados por el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Transportes.

h) …

V a **VIII.-** …

Artículo 11.- …

I y **II.-** …

III.- Tener título y cédula profesional de grado de licenciatura, debidamente expedidos por la autoridad educativa competente;

IV a **VII.-** ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil dieciséis. Diputado Presidente. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Infraestructura y Transportes. **C. DIEGO CORONA CREMEAN.** Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 19 DE MARZO DE 2014	NÚMERO 7 SEXTA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que reforma su similar por el que creó el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que reforma su similar por el que creó el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla, y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza.- Estado Libre y Soberano de Puebla.- H. Congreso del Estado de Puebla.- LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se reforma el Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Que la función de construcción de escuelas en el Estado de Puebla, derivó del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, con el que dio inicio el proceso de descentralización educativa hacia las entidades federativas, mismo que fue impulsado por el Gobierno Federal en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, concretándose mediante la firma de los convenios para la federalización de la construcción de escuelas en el nivel básico y superior.

Que en mérito de lo anterior, habiéndose consolidado en el Estado de Puebla la capacidad en materia de construcción, mantenimiento y rehabilitación de escuelas y con apoyo en los propósitos del programa Educativo Poblano 1993-1999, con el objeto de recibir la transferencia de los servicios a cargo del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas; el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, creó el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, como Organismo Público Descentralizado con la autonomía técnica, financiera, administrativa y jurídica, que le permitiera asumir con eficiencia y eficacia la responsabilidad de planear, programar, ejecutar y evaluar la obra pública relativa a la infraestructura educativa en el Estado.

Que el primero de febrero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, con el objeto de regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales para su construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación; la creación de programas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos; la coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los distintos órdenes de gobierno, entre otros; asimismo, en el artículo Décimo Transitorio, se estableció la obligación para las Entidades Federativas de realizar las adecuaciones legislativas necesarias para contar con una institución responsable de la infraestructura física educativa. En esa perspectiva, y con el objetivo de hacer congruentes los instrumentos jurídicos que regulan el equipamiento de instituciones educativas públicas, por Decreto del Honorable Congreso del Estado de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Que la transformación del Estado, demanda nuevas y mayores necesidades de desarrollo que se traducen en mayor requerimiento de infraestructura de utilidad para la sociedad y que constituya un factor determinante en el desarrollo económico, atendiendo los requerimientos de la sociedad; por ello la presente administración tiene el compromiso de impulsar y fortalecer los esquemas de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno con el objetivo de ampliar los alcances, mejorar los servicios y consolidar la infraestructura, aprovechando de manera integral la organización de la Administración Pública.

Con la finalidad de responder con infraestructura a la altura de los imperativos de la modernidad y seguridad de Puebla, rescatando inmuebles y construyendo nuevos, entre otros aspectos, para la práctica y desarrollo intelectual, cultural y artístico en beneficio de los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores en el Estado, es que se presenta un conjunto de modificaciones al Decreto de Creación del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

En tal virtud, y con el objetivo de optimizar de manera integral los recursos de la estructura gubernamental, se plantea dotar al Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, de las atribuciones para la elaboración y desarrollo de proyectos de construcción de infraestructura especial que se requiera en la entidad, a fin de aprovechar la capacidad técnica y administrativa con que cuenta, para construir, modernizar, equipar, supervisar o mantener la infraestructura de servicios requerida por la dinámica económica y social de la Entidad y potenciar los beneficios de las inversiones en obras de infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, 119 y 123 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 2, las fracciones I, II, III y IV del 3, el primer párrafo y las fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIV del 4, la fracción III del 5, las fracciones III y IV y los dos últimos párrafos del 6, las fracciones IV, VI, VII, XI, XIII, XX y XXVI del 8, 9, las fracciones II, V y VI del 11, las fracciones I, II, VI, XIV, XV, XXI y XXII del 12, el primer párrafo del 14 y 16; se **DEROGAN** las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del 6, la fracción XVI del 8 y la fracción X del 12; y se **ADICIONAN** las fracciones V, VI y VII al 3, las fracciones XV a XXIII al 4, un último párrafo al 6, la fracción VII al 11, la fracción XXIII al 12 y el artículo 18; todos del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto y su aplicación se entenderá por:

I.- C.A.P.C.E.E.- Al Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos;

II.- Certificación.- El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio, se ajusta a las disposiciones aplicables en materia de infraestructura física educativa;

III.- Certificado.- El documento que expida el C.A.P.C.E.E., en el ámbito de su competencia, para hacer constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en la materia;

IV.- Infraestructura Física Educativa.- Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Puebla, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación, y

V.- Infraestructura Especial.- Comprende la construcción, rehabilitación y equipamiento de inmuebles destinados a eventos culturales, deportivos, artísticos, ocupacionales, de recreación, museos, seguridad, prevención, capacitación, oficinas administrativas, así como cualquier otra obra o proyecto que se requiera en el Estado, siempre que alguna Dependencia o Entidad solicite la colaboración del C.A.P.C.E.E. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones conferidas en la ley de la materia, a otras Dependencias o Entidades.

ARTÍCULO 3.- ...

I.- Formular, aplicar, ejecutar y vigilar en el ámbito de su competencia, la Infraestructura Física Educativa en el Estado, en términos de la legislación de la materia;

II.- Realizar las acciones legales, técnicas y administrativas que sean necesarias en materia de obra pública y equipamiento, tanto de la infraestructura en la que se imparte la educación estatal, como en la Infraestructura Física Educativa y la Infraestructura Especial;

III.- Llevar a cabo la vigilancia y seguimiento del desarrollo de la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa y de la Infraestructura Especial;

IV.- Efectuar la certificación de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, de conformidad con lo que se señala en la ley de la materia;

V.- Promover permanentemente la colaboración de los Gobiernos Municipales, en la planeación, programación, ejecución, supervisión y capacitación en la construcción de espacios educativos, y en su caso, de la Infraestructura Física Educativa y de la Infraestructura Especial, a través de los convenios que al efecto se celebren;

VI.- Apoyar a las demás Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, en la realización de cualquier tipo de Infraestructura Física Educativa y de la Infraestructura Especial que se requiera, en el ámbito de su competencia, por si o a través de terceros, y

VII.- Cumplir con cualquier otro que permita su consolidación.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el C.A.P.C.E.E. tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV.- ...

V.- Supervisar y vigilar la correcta ejecución y el desarrollo de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de Infraestructura Física Educativa oficial, y de Infraestructura Especial, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la aplicación de las disposiciones legales y administrativas; promoviendo la accesibilidad de estos espacios para personas con discapacidad;

VI.- Conducir, regular y evaluar la Infraestructura Física Educativa oficial y la Infraestructura Especial, así como su ejecución por sí o a través de terceros, en apego a los programas; que se vayan implementando a nivel federal, estatal y municipal;

VII.- Llevar a cabo en términos de ley, los procedimientos para la adjudicación y formalización de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con ésta, así como los de contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en materia de mobiliario y equipamiento de espacios educativos oficiales y de infraestructura especial;

VIII y IX.- ...

X.- Inducir una derrama económica hacia las regiones, mediante el empleo de mano de obra y utilización de técnicas y materiales de las comunidades en la construcción de espacios educativos y de infraestructura especial;

XI y XII.- ...

XIII.- Constituir su Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas, de acuerdo a lo previsto en la legislación que regula la materia;

XIV.- En cuanto a la certificación de la calidad de la infraestructura física educativa en el Estado y en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, el C.A.P.C.E.E. tendrá la facultad de:

a) Vigilar el cumplimiento de los lineamientos del Programa Nacional de Certificación de la Infraestructura Física Educativa;

b) Constatar que se reúnan los requisitos de la Infraestructura Física Educativa privada para ser evaluada positivamente;

c) Recibir y revisar las evaluaciones;

d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;

e) Determinar los criterios y requisitos para la calificación que deberá cumplir la Infraestructura Física Educativa privada, para obtener la certificación;

f) En su caso, establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa;

g) Coadyuvar en la difusión del Programa Nacional de Certificación de la Infraestructura Física Educativa a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;

h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;

i) Emitir los certificados de la calidad de la Infraestructura Física Educativa, en el caso de instituciones de carácter federal, cuando así se convenga con las autoridades federales, y

j) Expedir los certificados de la calidad de la Infraestructura Física Educativa en los casos de las escuelas particulares con residencia en el Estado, a que las autoridades educativas otorguen la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, previo cumplimiento de los procedimientos, criterios y requisitos para la calificación que al efecto emita el C.A.P.C.E.E., así como lo dispuesto por la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

XV.- Colaborar en la actualización permanentemente en el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Física Educativa, en la que se imparte la educación pública en el Estado, en colaboración y coordinación con las autoridades municipales y a través de los mecanismos legales correspondientes;

XVI.- Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación, relacionados con la infraestructura física educativa de las instalaciones, que forman la Infraestructura Física Educativa donde se imparte la educación pública en el Estado;

XVII.- Elaborar, a petición de parte, los proyectos ejecutivos en materia de Infraestructura Física Educativa en la que se imparte la educación pública en el Estado, y de infraestructura especial de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

XVIII.- Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la Infraestructura Física Educativa en la que se imparte la educación pública en el Estado, cuando dichos programas incorporen recursos estatales y respecto de los que el Estado convenga con las autoridades Federales y Municipales;

XIX.- Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en Infraestructura Física Educativa en la que se imparte la educación pública en el Estado, así como de infraestructura especial;

XX.- Atender en coordinación con las autoridades en materia de protección civil, las acciones de prevención y atención de daños causados a la Infraestructura Física Educativa oficial y de infraestructura especial, derivados de desastres naturales, tecnológicos o humanos, observando en su caso, las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XXI.-Obtener ingresos propios por los servicios que preste derivados de su objeto, en términos de la legislación aplicable, así como los pactados en convenios de colaboración que celebre en la materia;

XXII.- Celebrar y suscribir convenios en materia de Infraestructura Física Educativa, y de infraestructura especial, y

XXIII.- Las demás que se requieran para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 5.- ...

I y II.- ...

III.- Las Unidades Administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento, que se autoricen conforme a las normas administrativas y presupuestales respectivas.

ARTÍCULO 6.- ...

I y II.- ...

III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Finanzas y Administración;

IV.- Once Vocales que serán:

a) El Secretario General de Gobierno.

b) El Secretario de Infraestructura.

c) Un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal.

d) Un representante del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa.

e) El Subsecretario en materia de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

f) Dos representantes de la Cámara de la Industria de la Construcción.

g) Dos representantes del Sector Social designados por el Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

h) Dos representantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

V a XI.- Se derogan.

Los integrantes de la Junta de Gobierno del C.A.P.C.E.E. contarán con derecho a voz y voto.

Los miembros de la Junta de Gobierno nombrarán un Suplente, quien tendrá las mismas facultades que el Titular durante su ausencia.

El Director General del C.A.P.C.E.E., participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- ...

I a III.- ...

IV.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, emitan las Secretarías de Finanzas y Administración, y de la Contraloría, en el ámbito de sus competencias;

V.- ...

VI.- Autorizar los manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del C.A.P.C.E.E., que someta a su consideración el Director General, debiendo remitirlos en los casos que proceda a las instancias competentes;

VII.- Analizar, y en su caso, aprobar los presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del C.A.P.C.E.E., que presente el Director General, los cuales deberán ser remitidos a la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos que le sean solicitados;

VIII a X.- ...

XI.- Crear, modificar o suprimir Unidades Administrativas del C.A.P.C.E.E., de conformidad con las autorizaciones administrativas y presupuestarias correspondientes;

XII.- ...

XIII.- Solicitar a la Secretaría de la Contraloría se practiquen auditorías a las Unidades Administrativas del C.A.P.C.E.E.;

XIV y XV.- ...

XVI.- Se deroga

XVII a XIX.- ...

XX.- Aprobar el tabulador de sueldos del personal que preste sus servicios al C.A.P.C.E.E., con base en las directrices que en la materia establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXI a XXV.- ...

XXVI.- Realizar, en general, todas aquellas actividades que se requieran para el logro del objeto del C.A.P.C.E.E., incluyendo encomendar directamente la construcción de Infraestructura Especial, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones conferidas en la ley de la materia a otras Dependencias o Entidades.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de la Contraloría, designará un Comisario Público, el que asistirá a las Sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto y se encargará de la vigilancia, control y fiscalización de la administración y ejercicio de los recursos destinados a infraestructura física educativa, y a infraestructura especial, así como los del patrimonio del C.A.P.C.E.E., de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- ...

I.- ...

II.- Tener 30 años cumplidos al momento de su designación;

III y IV.- ...

V.- Distinguirse por su amplia solvencia moral;

VI.- No ser miembro de la Junta de Gobierno mientras dure su gestión, y

VII.- Las demás que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 12.- ...

I.- Representar legalmente al C.A.P.C.E.E., con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como para suscribir contratos, títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley; sin embargo, para gravar el patrimonio del C.A.P.C.E.E., deberá obtener de la Junta de Gobierno la aprobación correspondiente. Con excepción de los mandatos para pleitos, cobranzas, actos administrativos con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley; no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de actos de dominio ni el de suscribir contratos, títulos y operaciones de crédito.

II.- Elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el Programa Anual de Infraestructura Física Educativa en el Estado y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III a V.- ...

VI.- Proponer a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y de egresos del C.A.P.C.E.E.;

VII a IX.- ...

X.- Se deroga

XI a XIII.- ...

XIV.- Comunicar a la Secretaría de la Contraloría los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del C.A.P.C.E.E.;

XV.- Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de la Contraloría imponga al personal del C.A.P.C.E.E., en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XVI a XX.- ...

XXI.- Proponer a la Junta de Gobierno, los integrantes del Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas del C.A.P.C.E.E.;

XXII.- Proponer a la Junta de Gobierno, las cuotas de pago de servicios y derechos que habrán de establecerse por la prestación de los servicios a cargo del organismo, y

XXIII.- Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del C.A.P.C.E.E. y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Los Titulares de las Direcciones del C.A.P.C.E.E., deberán cubrir los siguientes requisitos:

I a III.- ...

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del C.A.P.C.E.E., estará constituido por:

I.- Las aportaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Las aportaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomiso en los que se le señale como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y

V.- Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, y se regirán conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales entre el C.A.P.C.E.E. y sus trabajadores, se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las erogaciones que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto, estarán sujetas a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo de dos mil catorce.- Diputada Presidenta.- SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JULIÁN RENDÓN TAPIA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo de dos mil catorce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.-** Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SÓLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXII	H. PUEBLA DE Z., LUNES 17 DE AGOSTO DE 2009	NÚMERO 7 CUARTA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

validez oficial de estudios; además, la creación de un sistema de información del estado de la infraestructura física educativa con la que se cuenta y facultades específicas en materia de prevención y atención de daños naturales en la materia, asimismo, se contempla la obtención de una contraprestación por los servicios técnicos prestados por el Comité, como la elaboración, revisión y validación de proyectos ejecutivos en materia de construcción de espacios educativos a cargo de autoridades municipales y de los particulares, cuando éstos así lo solicitaren.

Que por ello, es necesario hacer congruente el contenido de los instrumentos jurídicos que regulan la función de construcción y equipamiento de instituciones educativas oficiales de ambos niveles de gobierno, con la finalidad de sustentar una administración pública accesible y moderna.

Que el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, establece que las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, para contar con una institución responsable de la infraestructura física educativa, con una naturaleza análoga al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; tomando en cuenta que habiéndose consolidado por completo en el Estado de Puebla la capacidad en materia de construcción y equipamiento de escuelas, para estar en armonía con lo dispuesto por el ordenamiento antes mencionado, se estima necesario modificar las disposiciones del Decreto de Creación del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, para dar continuidad al desarrollo y los avances en la implementación de mecanismos de la infraestructura educativa para cumplir con la calidad requerida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21 y 24 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman los artículos 1; 2; 3; el primer párrafo y las fracciones I, II, V, VI, VII, XI y XIV del 4; el primer párrafo y la fracción III del 5, el primero, segundo y tercer párrafo y las fracciones III y IV del 6; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del 8; el 9; el 10; las fracciones II, V y VI del 11; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI y XXII del 12; el primer párrafo del 13; el primer párrafo del 14; el 15; el primer párrafo y las fracciones I, II y IV del 16; el 17; **se adicionan** las fracciones XV a XXIII al artículo 4; un cuarto párrafo al 6; la fracción VII al 11; la fracción XXIII al 12; la fracción V al 16 y el 18; **se derogan** las fracciones V a XI del 6; la fracción XVI del 8 y la fracción X del 12; todos del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y será la institución estatal responsable de la infraestructura física educativa oficial del Estado de Puebla, la cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer sus oficinas en otras localidades de la entidad federativa para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el **CAPCEE** tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el Programa Anual de Infraestructura Física Educativa oficial;

II.- Administrar su patrimonio y ejercer los recursos que le aporten los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores social y privado;

III.- y **IV.-** …

V.- Supervisar y vigilar la correcta ejecución y el desarrollo de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de espacios educativos públicos, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la aplicación de las disposiciones legales y administrativas; promoviendo la accesibilidad de estos espacios para personas con discapacidad;

VI.- Planear, formular, conducir, normar, regular y evaluar la infraestructura física educativa oficial, así como su ejecución por sí o a través de terceros, en apego a los programas de su competencia;

VII.- Llevar a cabo en términos de ley, los procedimientos para la adjudicación y formalización de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con ésta, así como los de contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en materia de mobiliario y equipamiento de espacios educativos oficiales;

VIII.- a **X.-** …

XI.- Apoyar y promover la participación social en la vigilancia de los programas de infraestructura física educativa;

XII.- y **XIII.-** …

XIV.- En cuanto a la certificación de la calidad de la infraestructura física educativa en el Estado y en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, el CAPCEE tendrá la facultad de:

a) Vigilar el cumplimiento de los lineamientos del Programa Nacional de Certificación de la infraestructura física educativa;

b) Constatar que se reúnan los requisitos de la infraestructura física educativa privada para ser evaluada positivamente;

c) Recibir y revisar las evaluaciones;

d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;

e) Determinar los criterios y requisitos para la calificación que deberá cumplir la infraestructura física educativa privada, para obtener la certificación;

f) En su caso, establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la infraestructura física educativa;

ARTÍCULO 5.- La estructura orgánica del CAPCEE constará de:

I.- y **II.-** ...

III.- Las Unidades Administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento, que se autoricen conforme a las normas administrativas y presupuestales respectivas.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del CAPCEE y estará conformada por:

I.- y **II.-** ...

III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Finanzas y Administración;

IV.- Once Vocales que serán:

a).- El Secretario de Gobernación;

b).- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

c).- Un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal;

d).- Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

e).- El Subsecretario de Planeación Educativa y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

f).- Dos representantes de la Cámara de la Industria de la Construcción.

g).- Dos representantes del Sector Social designados por el Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado; y

h).- Dos representantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

V.- a **XI.-** Derogados.

Los integrantes de la Junta de Gobierno del CAPCEE contarán con derecho a Voz y Voto.

Los miembros de la Junta de Gobierno nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia.

El Director General del CAPCEE, participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- ...

I.- Establecer las políticas generales del CAPCEE, en congruencia con los planes y programas educativos Federal y Estatal vigentes;

XVI.- Se deroga;

XVII.- a **XIX.-** …

XX.- Aprobar el tabulador de sueldos del personal que preste sus servicios al CAPCEE, con base en las directrices que en la materia establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXI.- …

XXII.- Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del CAPCEE, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;

XXIII.- Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas del CAPCEE, a propuesta del Director General;

XXIV.- Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas que realice el CAPCEE se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

XXV.- Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, con relación al funcionamiento del CAPCEE; y

XXVI.- Realizar, en general, todas aquellas actividades que se requieran para el logro del objeto del CAPCEE y que no se encuentren atribuidas expresamente a otra instancia gubernamental.

ARTÍCULO 9.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración pública, designará un Comisario Público, el que asistirá a las Sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto y se encargará de la vigilancia, control y fiscalización de la administración y ejercicio de los recursos destinados a infraestructura física educativa, así como los del patrimonio del CAPCEE, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Director General será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 11.- …

I.- …

II.- Tener 30 años cumplidos al momento de su designación;

III.- y **IV.-** …

V.- Distinguirse por su amplia solvencia moral;

VI.- No ser miembro de la Junta de Gobierno mientras dure su gestión; y

VII.- Las demás que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

XVI.- Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al CAPCEE, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XVII.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del CAPCEE, previa autorización de la Junta de Gobierno y observancia de las disposiciones legales aplicables;

XVIII.- ...

XIX.- Proponer a la Junta de Gobierno la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del CAPCEE;

XX.- Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimento del objeto del CAPCEE, debiendo remitirlos a la Junta de Gobierno para la autorización correspondiente;

XXI.- Proponer a la Junta de Gobierno, los integrantes del Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas del CAPCEE;

XXII.- Proponer a la Junta de Gobierno, las cuotas que habrán de establecerse por la prestación de los servicios a cargo del organismo; y

XXIII.- Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del CAPCEE y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- El personal de confianza y administrativo prestarán sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, el Reglamento Interior del CAPCEE y demás disposiciones legales aplicables.

...

ARTÍCULO 14.- Los Titulares de las Direcciones del CAPCEE, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- a **III.-** ...

ARTÍCULO 15.- El CAPCEE, se coordinará con las demás entidades del sector educativo a efecto de captar las necesidades de construcción, rehabilitación, habilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de sus respectivos espacios educativos.

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del CAPCEE, estará constituido por:

I.- Las aportaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Las aportaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomiso en los que se le señale como fideicomisario;

III.- ...

IV.- Los beneficios o rendimientos que se obtengan por la inversión de su patrimonio, así como los derechos reales y materiales que adquiera el CAPCEE o se incorporen al patrimonio del mismo; y

V.- Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, los cuales se establecerán por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- Los bienes que formen parte del patrimonio del CAPCEE, se equipararán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales entre el CAPCEE, y sus trabajadores se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las erogaciones que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto, se encontrarán sujetas a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve.- Diputada Presidenta.- BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- AVELINO TOXQUI TOXQUI.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JOSÉ PABLO ROBERTO GORZO ORTEGA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO**.- Rúbrica.

ARTÍCULO 12.- ...

I.- Representar legalmente al CAPCEE, con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como para suscribir contratos, títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley; sin embargo, para gravar el patrimonio del CAPCEE, deberá obtener de la Junta de Gobierno la aprobación correspondiente.

...

II.- Elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el Programa Anual de Infraestructura Física Educativa en el Estado y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III.- Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del CAPCEE, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;

IV.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del CAPCEE;

V.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del CAPCEE;

VI.- Proponer a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y de egresos del CAPCEE;

VII.- Rendir trimestral y anualmente a la Junta de Gobierno informes sobre las actividades técnico-administrativas y lo relativo a ingresos y egresos del CAPCEE;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del CAPCEE;

IX.- Nombrar al personal de confianza y administrativo del CAPCEE;

X.- Se deroga;

XI.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del CAPCEE;

XII.- ...

XIII.- Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del CAPCEE y la normatividad que resulte aplicable;

XIV.- Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del CAPCEE;

XV.- Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública imponga al personal del CAPCEE, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

II.- Conocer y, en su caso, aprobar el Programa Anual de Infraestructura Educativa del Estado, que someta a su consideración el Director General;

III.- Regular la estructura, funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas del CAPCEE, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración, así como de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

V.- Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del CAPCEE, en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas Unidades Administrativas que lo integren; asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

VI.- Autorizar los manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del CAPCEE que someta a su consideración el Director General, debiendo remitirlos en los casos que proceda, a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para su análisis y trámite correspondiente;

VII.- Analizar y, en su caso, aprobar los presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del CAPCEE que presente el Director General, los cuales deberán ser remitidos a la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos que le sean solicitados;

VIII.- ...

IX.- Nombrar y remover al Director General del CAPCEE, a propuesta del Gobernador del Estado;

X.- Fijar, de conformidad con la Legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el CAPCEE para la celebración de concursos de obra pública, convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto;

XI.- Crear, modificar o suprimir Unidades Administrativas del CAPCEE de conformidad con las autorizaciones administrativas y presupuestarias correspondientes;

XII.- Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del CAPCEE y designar a sus integrantes;

XIII.- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorías a las Unidades Administrativas del CAPCEE;

XIV.- Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al CAPCEE;

XV.- Asignar a las Unidades Administrativas del CAPCEE las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

g) Coadyuvar en la difusión del Programa Nacional de Certificación de la infraestructura física educativa a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;

h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;

i) Emitir los certificados de la calidad de la infraestructura física educativa, en el caso de instituciones de carácter federal, cuando así se convenga con las autoridades federales; y

j) Expedir los certificados de la calidad de la infraestructura física educativa en los casos de las escuelas particulares con residencia en el Estado, a que las autoridades educativas otorguen la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, previo cumplimiento de los procedimientos, criterios y requisitos para la calificación que al efecto emita el CAPCEE, así como lo dispuesto por la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

XV.- Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura física educativa en la que se imparte la educación pública en el Estado, en colaboración y coordinación con las autoridades municipales y a través de los mecanismos legales correspondientes;

XVI.- Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación, relacionados con la infraestructura física educativa de las instalaciones que forman la infraestructura física educativa donde se imparte la educación pública en el Estado;

XVII.- Elaborar, a petición de parte, los proyectos ejecutivos en materia de infraestructura física educativa en la que se imparte la educación pública en el Estado, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

XVIII.- Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura física educativa en la que se imparte la educación pública en el Estado, cuando dichos programas incorporen recursos estatales y respecto de los que el Estado convenga con las autoridades Federales y Municipales;

XIX.- Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura física educativa en la que se imparte la educación pública en el Estado;

XX.- Atender en coordinación con las autoridades en materia de protección civil, las acciones de prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa oficial, derivados de desastres naturales, tecnológicos o humanos, observando en su caso, las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XXI.- Obtener ingresos propios por la remuneración de la prestación de los servicios derivados de su objeto, señalados específicamente en este Decreto y en el Reglamento del propio organismo;

XXII.- Celebrar y suscribir convenios en materia de infraestructura física educativa; y

XXIII.- Las demás que se requieran para cumplir con su objeto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, tendrá las atribuciones que para los Institutos Estatales de la Infraestructura Física Educativa, les confiera la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto y su aplicación se entenderá por:

I.- CAPCEE.- Al Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos;

II.- Certificación.- El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones aplicables en materia de infraestructura física educativa;

III.- Certificado.- El documento que expida el CAPCEE, en el ámbito de su competencia, para hacer constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en la materia;

IV.- Infraestructura Física Educativa.- Los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación, en el marco del Sistema Educativo Nacional y en términos de la Ley General de Educación, la cual puede ser:

a) Infraestructura Física Educativa oficial.- Los bienes muebles e inmuebles en los que se imparte la educación pública por las autoridades del Estado;

b) Infraestructura Física Educativa privada.- Los bienes muebles e inmuebles en los que se imparte la educación, por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

V.- INIFED.- El Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa.

ARTÍCULO 3.- El CAPCEE tendrá por objeto:

I.- Formular y ejecutar los programas de la infraestructura física educativa oficial, así como su conducción y regulación;

II.- Realizar las acciones legales, técnicas y administrativas que sean necesarias en materia de obra pública y equipamiento de la infraestructura en la que se imparte la educación pública estatal;

III.- Llevar a cabo la vigilancia y seguimiento del desarrollo de la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa oficial;

IV.- Certificar la Infraestructura Física Educativa en el Estado;

V.- Promover permanentemente la colaboración de los Gobiernos Municipales en la planeación, programación, ejecución, supervisión y capacitación en la construcción de espacios educativos, a través de los convenios que al efecto se celebren;

VI.- Alentar la participación social organizada de las comunidades en la construcción, supervisión y mantenimiento de espacios educativos; y

VII.- Cumplir con cualquier otro que permita su consolidación.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Que la función de construcción de escuelas en el Estado de Puebla, derivó del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica con el que se inició el proceso de descentralización educativa hacia las Entidades Federativas, mismo que fue impulsado por el Nuevo Federalismo emprendido por el Gobierno Federal en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, concretándose mediante la firma de los convenios para la federalización de la construcción de escuelas en el nivel básico y superior.

Que en mérito de lo anterior, con apoyo en los propósitos del Programa Educativo Poblano 1993-1999 y con el objeto de recibir la transferencia de los servicios a cargo del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, en el año 1998 se creó el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, como un organismo con autonomía técnica, financiera, administrativa y jurídica, que le permitiera asumir con eficiencia y eficacia la responsabilidad de planear, programar, ejecutar y evaluar la obra pública relativa a la infraestructura educativa en el territorio poblano.

Que con la entrada en vigor de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, se moderniza la función de construcción, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos, ya que se extingue al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, para dar paso al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; asimismo, se reordena la atribución normativa en materia de infraestructura educativa y se dota de nuevas facultades a las autoridades encargadas de la construcción de escuelas en las entidades federativas.

Que dentro de estas atribuciones novedosas, destacan por su naturaleza la de certificar la calidad de la infraestructura física educativa que imparten en el Estado los particulares, con autorización o reconocimiento de

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos

Puebla GOBIERNO DEL ESTADO 2005-2011 | CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL PUEBLA | Orden Jurídico Poblano

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
10/ago/1998	Se crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.
18/ago/1999	Artículo único. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX el artículo 6, el artículo 9 y la fracción II del artículo 11; y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 6 del decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Artículo 1

Se crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2

Cuando en este Decreto se utilice el término C.A.P.C.E.E., se entenderá que se refiere al Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras localidades de la entidad para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3

El C.A.P.C.E.E. tendrá por objeto:

I. Programar, formular, conducir, normar, regular y evaluar la infraestructura educativa-construcción, rehabilitación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de espacios educativos con base en las políticas que para el logro de los objetivos y estrategias de la planeación estatal de desarrollo establezca el Gobernador del Estado, así como en os lineamientos y normas técnicas y administrativas que establezca el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas;

II. Promover permanentemente la colaboración de los Gobiernos Municipales en la planeación, programación, ejecución, supervisión y capacitación en la construcción de espacios educativos, a través de los convenios que al efecto se celebren;

III. Alentar la participación social organizada de las comunidades en la construcción, supervisión y mantenimiento de espacios educativos, y

IV. Cumplir con cualquier otro que permita su consolidación.

Artículo 4

Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, el C.A.P.C.E.E. tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el Programa Anual de Infraestructura Educativa del Estado;

II. Administrar y ejercer los recursos que le aporten los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores social y privado;

III. Adecuar progresivamente sus acciones, con las modalidades que establezca el Gobernador del Estado, hacia una estrategia de descentralización para la transferencia de sus programas a los Gobiernos Municipales;

IV. Promover y ofrecer capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Municipales para que construyan planteles escolares, principalmente los destinados a la educación básica, y supervisen la aplicación de los recursos canalizados para ese propósito, conforme a la normatividad vigente;

V. Supervisar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en la construcción de espacios educativos;

VI. Ejecutar por sí o a través de terceros, los programas de infraestructura educativa de su competencia;

VII. Llevar a cabo los procedimientos para la adjudicación de obras de infraestructura educativa-construcción, rehabilitación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de espacios educativos que se requieran;

VIII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

IX. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de obras transferidas a los municipios, derivadas de la suscripción de convenios;

X. Inducir una derrama económica hacia las regiones, mediante el empleo de mano de obra y utilización de técnicas y materiales de las comunidades en la construcción de espacios educativos;

XI. Apoyar y promover la participación social en la vigilancia de los programas de infraestructura educativa;

XII. Establecer y regular la estructura orgánica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Constituir su Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas, de acuerdo a lo previsto en la Legislación que regula la materia, y

XIV. Las demás que se requieran para cumplir con su objeto.

Artículo 5

La estructura orgánica del C.A.P.C.E.E. constará de:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Director General, y

III. Unidades Administrativas auxiliares del Director General.

Artículo 6

La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del C.A.P.C.E.E. y estará conformada por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;[1]

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública del Estado;[2]

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Finanzas;[3]

IV. El Secretario de Gobernación;[4]

V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;[5]

VI. Un representante designado por el Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal;[6]

VII. Un representante del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas;[7]

VIII. El Subsecretario de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Estado;[8]

IX. Dos representantes de la Cámara de la Industria de la Construcción;[9]

X. Dos representantes del Sector Social electos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y[10]

XI. Dos representantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.[11]

Los representantes señalados en las fracciones de la IV a la XI anteriores, participarán en calidad de Vocales.

---

[1] Fracción reformada el 18 de agosto de 1999.
[2] Fracción reformada el 18 de agosto de 1999.
[3] Fracción reformada el 18 de agosto de 1999.
[4] Fracción reformada el 18 de agosto de 1999.
[5] Fracción reformada el 18 de agosto de 1999.
[6] Fracción reformada el 18 de agosto de 1999.
[7] Fracción reformada el 18 de agosto de 1999.
[8] Fracción reformada el 18 de agosto de 1999.
[9] Fracción reformada el 18 de agosto de 1999.
[10] Fracción adicionada el 18 de agosto de 1999.
[11] Fracción adicionada el 18 de agosto de 1999.

Los miembros de la Junta de Gobierno nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Artículo 7

La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año, y extraordinariamente las veces que sea necesario, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 8

Son facultades de la Junta de Gobierno:

I. Establecer las políticas generales del C.A.P.C.E.E., en congruencia con los planes y programas educativos Federal y Estatal vigentes;

II. Conocer y, en su caso, aprobar el Programa Anual de Infraestructura Educativa del Estado que someta a su consideración el Director General;

III. Regular la estructura, funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas del C.A.P.C.E.E., así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

V. Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del C.A.P.C.E.E. en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas Unidades Administrativas que lo integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

VI. Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del C.A.P.C.E.E. que someta a su consideración el Director General; debiendo remitirlos para su aprobación al Gobernador del Estado, por conducto de la

Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para su análisis y trámite correspondiente;

VII. Analizar y, en su caso, aprobar el Proyecto Anual de Ingresos y Egresos del C.A.P.C.E.E. que presente el Director General, y someterlo a consideración del Gobernador del Estado;

VIII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes trimestrales y anuales respecto de actividades técnico-administrativas y de ingresos y egresos que presente el Director General;

IX. Nombrar y remover al Director General del C.A.P.C.E.E., a propuesta del Gobernador del Estado;

X. Fijar, de conformidad con la Legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el C.A.P.C.E.E. para la celebración de concursos de obra pública, convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto;

XI. Crear, modificar o suprimir Unidades Administrativas del C.A.P.C.E.E.;

XII. Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del C.A.P.C.E.E. y designar a sus integrantes;

XIII. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorías a las Unidades Administrativas del C.A.P.C.E.E.;

XIV. Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al C.A.P.C.E.E.;

XV. Asignar a la Unidades Administrativas del C.A.P.C.E.E. las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XVI. Conocer y conciliar los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios al C.A.P.C.E.E. y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVII. Establecer lineamientos para la asignación de recursos a los municipios, conforme a los resultados del proceso de planeación educativa, al convenio celebrado al respecto, y a los criterios de equidad, participación municipal y participación social;

XVIII. Evaluar los programas de construcción de espacios educativos autorizados para la Entidad;
XIX. Controlar y transferir los recursos a las distintas instancias ejecutoras del Programa General de Obras de Infraestructura Educativa del Estado;
XX. Expedir el tabulador de salarios que deba percibir el personal que preste sus servicios al C.A.P.C.E.E.;
XXI. Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio fiscal que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes;
XXII. Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del C.A.P.C.E.E., de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;
XXIII. Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas del C.A.P.C.E.E., a propuesta del Director General;
XXIV. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas se ajusten a las disposiciones legales aplicables;
XXV. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director, con relación al funcionamientos del C.A.P.C.E.E., y
XXVI. Realizar, en general, todas aquéllas que se requieran para el logro del objeto del C.A.P.C.E.E., y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 9

La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación del C.A.P.C.E.E., de conformidad con las disposiciones legales aplicables.[12]

Artículo 10

El Director General será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.

[12] Artículo reformado el 18 de agosto de 1999.

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 11

Para ser Director General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. No tener más de 50 años de edad;[13]

III. Poseer el grado académico de Licenciatura en Arquitectura, Ingeniería Civil o en ramas afines;

IV. Contar con experiencia y prestigio profesional;

V. Distinguirse por su amplia solvencia moral, y

VI. No ser miembro de la Junta de Gobierno mientras dure su gestión.

Artículo 12

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente al C.A.P.C.E.E., con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley; sin embargo, para gravar el patrimonio del C.A.P.C.E.E., deberá obtener de la Junta de Gobierno la aprobación correspondiente. Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás poderes;

II. Elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el Programa Anual de Infraestructura Educativa del Estado y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III. Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del C.A.P.C.E.E. con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;

IV. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del C.A.P.C.E.E.;

[13] Fracción reformada el 18 de agosto de 1999.

V. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del C.A.P.C.E.E.;
VI. Proponer a la Junta de Gobierno cada año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del C.A.P.C.E.E.;
VII. Rendir trimestral y anualmente a la Junta de Gobierno informes sobre las actividades técnico-administrativas y lo relativo a ingresos y egresos del C.A.P.C.E.E.;
VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del C.A.P.C.E.E.;
IX. Nombrar al personal de confianza y administrativo del C.A.P.C.E.E.;
X. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;
XI. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del C.A.P.C.E.E.;
XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
XIII. Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del C.A.P.C.E.E., y la normatividad que resulte aplicable;
XIV. Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del C.A.P.C.E.E.;
XV. Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo. Evaluación y Control de la Administración Pública imponga al personal del C.A.P.C.E.E., en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;
XVI. Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al C.A.P.C.E.E., previa autorización de la Junta de Gobierno;
XVII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del C.A.P.C.E.E., previa autorización de la Junta de Gobierno y observancia de las disposiciones legales aplicables;
XVIII. Promover la participación organizada de las comunidades para la definición de las características, ejecución, supervisión y mantenimiento de sus propios espacios educativos;
XIX. Proponer a la Junta de Gobierno la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del C.A.P.C.E.E.;

XX. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimento del objeto del C.A.P.C.E.E., debiendo remitirlos a la Junta de Gobierno para la autorización correspondiente;
XXI. Proponer a la Junta de Gobierno los integrantes del Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas del C.A.P.C.E.E., y
XXII. Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del C.A.P.C.E.E. y la Junta de Gobierno.

Artículo 13
El personal de confianza y administrativo prestarán sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, el Reglamento Interior del C.A.P.C.E.E. y demás disposiciones legales aplicables.
Serán consideradas como personal de confianza: el Director General, los Directores y Subdirectores de Área y los Jefes de Departamento, así como quienes manejen o administren fondos y valores, y aquéllos que de acuerdo al catálogo institucional de puestos tengan esa denominación.

Artículo 14
El personal encargado de conducir el funcionamiento técnico y administrativo del C.A.P.C.E.E., deberá cubrir los siguientes requisitos:
I. Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;
II. Contar con experiencia y prestigio profesional, y
III. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 15
El C.A.P.C.E.E., se coordinará con las demás entidades del sector educativo a efecto de captar las necesidades de construcción, rehabilitación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de sus respectivos espacios educativos.

Artículo 16
El patrimonio del C.A.P.C.E.E., estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y
IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.
Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se regirán conforme a las disposiciones hacendarías aplicables.

Artículo 17
Los bienes que formen parte del patrimonio del C.A.P.C.E.E., se equipararán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalineables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, publicado en el Periódico Oficial el 10 de agosto de 1998, Tomo CCLXXX, Número 4, Tercera sección)

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Segundo. La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Presidente de la misma, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al Director General del C.A.P.C.E.E., y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de este último.

Tercero. A la firma del convenio de coordinación para la descentralización del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas que para tal efecto celebren los Gobiernos Federal y el del Estado de Puebla, el C.A.P.C.E.E., sustituirá al citado Comité en las relaciones laborales existentes entre éste y sus trabajadores de base, así como reconocerá y promoverá lo conducente para respetar íntegramente todos sus derechos laborales, incluyendo el de organización colectiva. De igual forma, el C.A.P.C.E.E., recibirá todos los bienes muebles e inmuebles con los que el referido organismo federal venía prestando en el Estado los servicios relativos a la infraestructura educativa, así como los recursos financieros utilizados en su operación, mediante acta circunstanciada de entrega recepción correspondiente.

Cuarto. Las relaciones laborales de los empleados del C.A.P.C.E.E., se regirán por la Legislación Laboral aplicable.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. Diputado Presidente. ENRIQUE ALEJANDRO CERRO BARRIOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. GUADALUPE HINOJOSA RIVERO. Rúbrica. Diputada Secretaria. YOLANDA ZEGBE SANEN. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, publicado en el Periódico Oficial el 18 de agosto de 1999)

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve. Diputado Presidente. MAXIMINO PÉREZ GONZÁLEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. JOSÉ HUGO ÁLVAREZ VERA. Rúbrica. Diputado Secretario. ARTURO FLORES GRANDE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MELQUÍADES MORALES FLORES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. LICENCIADO CARLOS ALBERTO JULIÁN Y NÁCER. Rúbrica.